

## **AUTO N. 04322**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Se genera la queja con Radicado DAMA 20623 del 26 de junio del 2003, por contaminación visual generada por los avisos y pendones ubicados por el comercio del sector.

Como consecuencia, se realizó visita técnica el 28 de octubre del 2003 y se emitió Concepto Técnico No. 751 del 30 de enero del 2004, se recomienda para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, retire los avisos y en caso de querer colocar uno nuevo, haga el registro de la publicidad ante el DAMA con diez (10) días de antelación para dar cumplimiento al Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Mediante Requerimiento No. 19581 del 22 de septiembre del 2004, se requirió a la señora PATRICIA RIOS, en calidad de propietaria de REMONTADORA DE CALZADO SAN JOSE, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, desmonte los avisos toda vez que incumplen con los literales a y c del Artículo 7 del Decreto 959 del 200 y literales a y c del artículo 8 ibídem y en caso de que quiera colocar otro aviso deberá registrarlo previo a su colocación ante el DAMA.

Por medio del Concepto Técnico No. 5403 del 4 de junio del 2007, se determinó que REMONTADORA DE CALZADO SAN JOSE, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 19581

del 22 de septiembre del 2004, por lo que se sugiere remitir el presente concepto a la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire para que proceda al desmonte de los avisos y/o se adopten las medidas pertinentes.

Como medida de control y seguimiento al Concepto Técnico No. 5403 del 4 de junio del 2007, se realizó visita técnica el día 03 de marzo del 2015 y se emitió Concepto Técnico No. 02224 del 12 de marzo del 2015, en donde se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-08-07-1460, porque el establecimiento de comercio objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, por ende los elementos de publicidad han sido desmontados, finalmente la conducta ha cesado.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

No se verifica que se hayan surtido las etapas del proceso sancionatorio ambiental con relación a los hechos evidenciados en los Conceptos Técnicos No. 5403 del 4 de junio del 2007 y 02224 del 12 de marzo del 2015.

Es por ello y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo documental de las diligencias contentivas en el expediente **SDA-08-2007-1460**.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2007-1460**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **PATRICIA RIOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión a **PATRICIA RIOS**, en la **Transversal 24 No. 83 - 42 de esta ciudad**, de acuerdo a la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 2021-1269  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

30/09/2021

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ  
ORJUELA

CPS:

CONTRATO 2021-1081  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

01/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

01/10/2021

**Expediente: SDA-08-2007-1460**